RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	ORDINARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	JESUS DAVID SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO	INGRAN LTDA y OTROS
RADICADO	13001-31-03-001-2014-00201-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Encontrándose al despacho el presente expediente, se hace necesario efectuar un *control de legalidad***,** al advertirse que, al dictamen pericial decretado en el presente asunto, en vigencia del Código General del Proceso, se le estaba aplicando, después de su decreto, normas del Código de Procedimiento Civil, cuando lo correcto era la aplicación inmediata del nuevo estatuto procesal, en virtud del literal a) del numeral 1° del articulo 625 del C.G.P., que a la letra reza:

"ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los ***procesos ordinarios*** *y abreviados:*

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. ***A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación****".* (Negrillas fuera del texto original)

Aunado lo anterior, teniendo en cuenta que las normas que regulan la contradicción del dictamen de ambos códigos (C.P.C. y C.G.P.) son totalmente diferentes, debido al encontrarnos actualmente en un sistema oral y no totalmente escritural como lo era antes de entrar en vigencia el C.G.P., donde la contradicción del dictamen se materializa en audiencia, debiendo estar el perito presente en la misma, por lo que aplicar el viejo estatuto procesal en estos momentos para la práctica del dictamen pericial, lesionaría garantías procesales a las partes del proceso.

Siendo así las cosas se dejarán sin efectos las providencias adiadas 12 de Febrero, 7 y 28 de Julio de 2020, dictadas en el presente asunto, al no ajustarse a lo normado en el nuevo estatuto procesal, y en su lugar, se dispondrá que el dictamen pericial rendido dentro del proceso, permanezca

en secretaría por el término de tres (3) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que la parte demandada se pronuncie en los términos previstos en el inciso primero del artículo 228 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos adiados 12 de Febrero, 7 y 28 de Julio de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia,

SEGUNDO: Se dispone que el dictamen pericial rendido dentro del proceso, permanezca en secretaría por el término de tres (3) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que la parte demandada se pronuncie en los términos previstos en el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

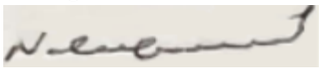

NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.